

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
 FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
 Y
 SALVADOR GARCÍA JARA**

En la ciudad de Santiago, a 7 de septiembre del 2018, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, RUT _____ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **SALVADOR GARCÍA JARA**, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliado en Vecinal 4387, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

PRIMERO:

Por presente instrumento, la FUNDACIÓN contrata a Salvador García Jara quién se obliga a prestar los servicios para traslados de Orquesta de cuerdas Infantil y Juvenil de La Legua asociada a la actividad Gira a Carahue, financiado por fondo FOJI 2018.

El servicio será prestado mediante un bus con capacidad para 27 personas, maleteros amplios, seguro de viaje, acorde a lo siguiente.

DIA	HORA	DESDE	HASTA	ACTIVIDAD
6/9/18	20:00	Santiago; Av Carlos Valdovinos 300, San Joaquín, Región Metropolitana	Carahue; km 15 entre Carahue y Nehuentue. Casona Daysu Hospedaje Turístico	Viaje Santiago a Carahue durante la noche
7/9/18	10:30	Carahue; km 15 entre Carahue y Nehuentue. Casona Daysu Hospedaje Turístico	Escuela Tranapuente: Tranapuente s/n	Traslado Concierto 1
7/9/18	14:00	Escuela Tranapuente: Tranapuente s/n	Carahue; km 15 entre Carahue y Nehuentue. Casona Daysu Hospedaje Turístico	Vuelta al hotel
7/9/18	17:00	Carahue; km 15 entre Carahue y Nehuentue. Casona Daysu Hospedaje Turístico	Cuarta Compañía de Bomberos de Trovolhue	Traslado Concierto 2
7/9/18	21:00	Cuarta Compañía de Bomberos de Trovolhue	Carahue; km 15 entre Carahue y Nehuentue. Casona Daysu Hospedaje Turístico	Vuelta al hotel
8/9/18	16:30	Carahue; km 15 entre Carahue y Nehuentue. Casona Daysu Hospedaje Turístico	Casa de la Cultura Carahue; Portales 295, Carahue	Traslado Concierto 3
8/9/18	20:00	Casa de la Cultura Carahue; Portales 295, Carahue	Carahue; km 15 entre Carahue y Nehuentue. Casona Daysu Hospedaje Turístico	Vuelta al Hotel
9/9/18	10:30	Carahue; km 15 entre Carahue y Nehuentue. Casona Daysu Hospedaje Turístico	Santiago; Av Carlos Valdovinos 300, San Joaquín, Región Metropolitana	Vieje de Vuelta a Santiago durante el día

Se deja expresa constancia que el Prestador declara cumplir todos los requisitos habilitantes para ejercer el giro del servicio que presta, obligándose a cumplir todas las condiciones técnicas del vehículo, accesorios y equipamientos de seguridad como asimismo velar por el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y de prevención de riesgos respecto a los choferes que ejecuten la prestación.

SEGUNDO:

El presente Contrato regirá desde el 7 de septiembre del 2018 al 10 de septiembre del 2018, ambos días inclusive.

La Fundación podrá dar término anticipado e inmediato al presente Contrato, sin necesidad de notificación, demanda, requerimiento judicial o trámite alguno y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si a su juicio exclusivo, considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas imputables al Prestador, que deriven en incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

TERCERO:

El precio del servicio asciende a la suma única y total de **\$ 1.550.000** (Un millón quinientos cincuenta mil pesos), valor exento de Impuesto al Valor Agregado, monto que será pagado mediante depósito o transferencia bancaria en cuenta del Banco de la siguiente forma:

- 50% como anticipo del monto total pagadero al día 5 de septiembre del 2018
- 50% como saldo del monto total pagadero al día 7 de septiembre del 2018, bajo la condición de que la prestación del servicio se efectúe a entera conformidad de la Fundación.

La Fundación quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador. Asimismo, la Fundación queda facultada para descontar la pena o evaluación convencional de perjuicios contemplada en la cláusula octava del presente instrumento.

Las facturas electrónicas emitidas por Salvador García Jara por los servicios convenidos deberán indicar en su glosa descriptiva lo siguiente: "Financiamiento MINCAP RCT N 4 del 15.01.2018".

El precio del servicio no estará afecto a reajuste de ninguna especie y excluye expresamente cualquier reparación o trabajo no especificado en el presente acuerdo. En el evento de ser necesaria una reparación extraordinaria, Salvador García Jara deberá presentar un presupuesto detallado con los precios cotizados, debiendo éste ser aprobado por escrito por la Fundación en forma previa a su ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 30 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento de Salvador García Jara de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

CUARTO:

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna de carácter laboral, previsional, tributario y en general de ningún otro orden respecto de los trabajadores del Prestador.

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la Fundación tendrá derecho a retención de cualquier factura que adeude al Prestador, en el evento de que se vea afectada por algún cobro por parte de alguno de los trabajadores del Prestador. Gozará asimismo de los derechos de pago por subrogación contemplados en la Ley 20.123.

QUINTO:

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

SEXTO:

El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

SEPTIMO:

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- a) El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución del servicio en general. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.
- b) El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

OCTAVO:

Conforme lo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, los servicios deberán estar completa e íntegramente ejecutados al día 10 de septiembre del 2018. Las partes acuerdan que, en caso de simple retraso o incumplimiento parcial total o parcial del Prestador, se devengará una pena o evaluación convencional y anticipada de perjuicios equivalente a 3 Unidades de Fomento por cada día de retraso en el cumplimiento cabal de las obligaciones que el Prestador se haya comprometido a ejecutar. Dicha multa podrá ser descontada de pleno derecho por la Fundación de cualquier pago pendiente que existiere a la fecha de la mora del Prestador.

NOVENO:

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

DECIMO:

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos y por los perjuicios que le ocasione la fuerza mayor, incluida la paralización de las actividades.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.

UNDECIMO:

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

DUODÉCIMO:

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRUCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

María Alejandra Milada Kantor Brucher



SALVADOR GARCIA JARA